



Agencia Andaluza del Conocimiento  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

# **Procedimiento para la solicitud de MODIFICACIONES en los Títulos Universitarios Oficiales de Grado y Máster**

Dirección de Evaluación y Acreditación Universitaria (DEVA).



Agencia Andaluza del Conocimiento

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**



## 1. Introducción

El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales en España, recoge en su artículo 28 que serán objeto de valoración las modificaciones aprobadas por las universidades en sus planes de estudio conducentes a títulos oficiales, que afecten al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el Registro Universitario de Centros y Títulos (RUCT)<sup>1</sup>.

Será la Dirección de Evaluación y Acreditación Universitaria (DEVA) de la Agencia Andaluza del Conocimiento (AAC) la encargada de gestionar la evaluación de las propuestas de modificación que soliciten las universidades.

Este documento tiene como finalidad establecer el procedimiento que deben seguir las universidades que quieran solicitar modificaciones a sus títulos universitarios oficiales. Además, de incluir orientaciones de forma que tanto las universidades como las comisiones de evaluación identifiquen los diferentes tipos de modificaciones que afectan o no a la naturaleza y objetivos del título en relación a cada uno de los aspectos que se incluyen en el RUCT.

El procedimiento de modificaciones debe estar relacionado con el seguimiento que las universidades realizan de sus títulos. En periodo de seguimiento del título, las universidades realizan el análisis de su implantación y sus resultados; y fruto de este análisis, las universidades podrán identificar modificaciones que se deben realizar para el correcto funcionamiento del título. Dado que el seguimiento es anual, parece adecuado que las modificaciones se presenten **una vez cada curso académico** como resultado del análisis.

Dependiendo de la naturaleza del cambio y los aspectos que se modifiquen las universidades deberán someter al título a un nuevo proceso de verificación, presentar una modificación o notificar el cambio en el proceso de seguimiento:

- Los cambios menores que mejoran el título y que la universidad quiere implantar como resultado del seguimiento, serán solicitados en el autoinforme del proceso de seguimiento y deberán ser actualizados en la memoria verificada cuando el título se someta a un proceso de modificación.
- Los cambios que afecten a la naturaleza y objetivos del título requieren de una nueva verificación y exigirá la extinción del título implantado.

---

<sup>1</sup> REAL DECRETO 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Artículo 15. Contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales.



- Los cambios que afecten a los asientos registrales del título y no afecten a la naturaleza y en una gran parte a la estructura del título deberán presentar una solicitud de modificación.

El presente documento, que sustituye al anterior de fecha mayo de 2012, ha sido revisado y actualizado motivado por actualizaciones en los criterios sobre los procesos de evaluación y por el cambio establecido en la herramienta informática del Ministerio donde las universidades introducen las memorias de verificación y sus modificaciones.

## 2. Proceso de evaluación de las modificaciones

En el caso de las modificaciones que afecten a los asientos registrales del título<sup>2</sup>, las universidades deberán presentar una solicitud de modificación al Consejo de Universidades a través de su aplicación informática creada para tal fin. Enviadas las modificaciones por el Consejo de Universidades a la AAC, que a través de la DEVA gestionará la evaluación de las propuestas de modificación realizadas por las Comisiones de evaluación nombradas para la verificación de los títulos oficiales, según se recoge en el *“Procedimiento para la verificación de títulos oficiales”*.

1. El procedimiento se inicia con la solicitud e inclusión de las modificaciones, por parte de la universidad, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
2. El Consejo de Universidades recibe las solicitudes de modificaciones y las remite para su evaluación a la AAC.
3. La AAC emitirá un único informe por cada título que haya solicitado modificaciones. Dicho informe recogerá la valoración de las modificaciones propuestas, así como su justificación en caso de no ser aceptadas.
4. Los informes emitidos por la AAC podrán suponer la aceptación, la no aceptación o la aceptación parcial de las modificaciones.
5. En caso de que las modificaciones propuestas sean aceptadas, la AAC emitirá un informe favorable e informará, a la universidad solicitante, al Ministerio de Educación Cultura y Deporte, al Consejo de Universidades y a la Comunidad Autónoma. La comunicación se

---

<sup>2</sup> En el supuesto de que los cambios afecten a los términos de la denominación del título contenidos en la resolución de verificación del mismo y al apartado 5.1 de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales (tal y como está descrita en el anexo I del Real Decreto 861/2010), darán lugar a una nueva publicación del plan de estudios en el “Boletín Oficial del Estado” y en el Boletín Oficial de la correspondiente comunidad autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 1393/2007, en su redacción dada por el Real Decreto 861/2010.



- realizará en el plazo de 3 meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. El no pronunciamiento expreso en dicho plazo supondrá la aceptación de la propuesta.
6. En el caso de que las modificaciones no sean aceptadas en su totalidad o sean aceptadas parcialmente, la AAC emitirá en el plazo máximo de tres meses un informe desfavorable, al Consejo de Universidades que resolverá de acuerdo con el contenido de dicho informe y notificará la correspondiente resolución a la universidad, a la comunidad autónoma y al Ministerio de Educación, todo ello en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.
  7. En caso de obtener un informe desfavorable, la universidad deberá realizar cambios en la memoria a través de la sede electrónica del ministerio:
    - a. En el caso de que todas las modificaciones propuestas hayan sido rechazadas: La universidad debe modificar la memoria eliminando de ella toda la información de las modificaciones no aceptadas. En el formulario de modificación se indicará la modificación que se elimina y la fecha del informe en que se rechazó.
    - b. En el caso de que algunas de las modificaciones propuestas se acepten y otras no: igualmente la universidad deberá introducir los cambios oportunos en la memoria, identificando en el formulario de modificación si la modificación fue aceptada o no, y la fecha del informe en que se aceptaron o rechazaron las modificaciones.

De esta forma la memoria del título estará actualizada, de cara a solicitar nuevas modificaciones.

8. No se podrá solicitar una nueva modificación si hay alguna en curso. En caso de informe de modificación desfavorable, la universidad debe recibir la resolución del Consejo de Universidades antes poder solicitar una nueva modificación.
9. Cuando la universidad presente una modificación, debe tener toda la información de la memoria actualizada y/o adaptarla a la información que se solicita en la aplicación informática. No cumplir este requisito podrá ser causa de un informe desfavorable de modificación del título.

### 3. Modificaciones en los planes de estudios

La propuesta de modificaciones y su evaluación siguen los mismos criterios que se facilitan en la “Guía de apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos oficiales” publicada en la web de la AAC.

A continuación se realiza una clasificación del proceso a seguir por las universidades según la modificación que soliciten a los títulos universitarios oficiales.

<b>1. Descripción del título</b>		
<b>Cambio</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
Denominación del título	Verificación	Los cambios en la denominación requieren la extinción del título anterior y la verificación del nuevo título.
Nivel	Verificación	El cambio de nivel (grado, máster o doctorado) requieren la extinción del título anterior y la verificación del nuevo título.
Menciones en Grados / Especialidades en Máster	Verificación/ Modificación	Dado que las menciones y/o especialidades se constituyen con materias optativas del título, deberán presentar una modificación aquellos títulos que incluyan y/o realicen cambios en las menciones para el caso de los grados o especialidades en el caso de los másteres, y que no supongan cambios en la distribución de créditos.
Universidad: Título conjunto, cambio de universidades participantes	Verificación	Cambios en la universidad que se haga responsable del título deberá presentarlo a nueva verificación. Cuando un título deja de ser conjunto o pasa a ser conjunto debe presentarse a un nuevo proceso de verificación. Para títulos conjuntos: a) Cuando se incorpore una nueva universidad: se debe aportar el convenio en la nueva verificación. b) Cuando se elimine una universidad: Como regla general cuando una universidad quiera extinguir un título, en el aplicativo lo indica en el apartado 10.3, y en el apartado 10.1 en el pdf. Además se deberá adjuntar en el pdf un escrito de la C.C.A.A. donde se indique que dicho título está extinguido o a extinguir, o en su defecto un escrito en el que la C.C.A.A. tenga conocimiento de dicho trámite. En el caso de que el título no aparezca en el aplicativo bastará con el escrito adjunto.
Rama de conocimiento	Verificación	Los títulos de grado que realicen cambios en la adscripción de la rama de conocimiento requieren de la extinción del título anterior y la verificación del nuevo título, ya que los créditos correspondientes a la formación básica deben cambiar de acuerdo al artículo 12.5 del RD. 1393/2007. Solo en el caso de que el título verificado cuente dentro de los 60 ECTS de formación básicas los 36 ECTS correspondientes a la nueva rama se podría solicitar mediante el proceso de modificación.

Código ISCED	Seguimiento	Los cambios en el código ISCED se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
Habilitación profesional	Verificación	<p>El acceso al ejercicio de las profesiones reguladas es uno de los elementos que definen la naturaleza sustancial de cada título.</p> <p>No puede haber un mismo título que accede a una profesión regulada en su título y otros que no, en función del año en que inicien los estudios. Se trataría entonces de dos títulos distintos, que tendrían asientos registrales diferentes en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).</p> <p>Por ello, cualquier cambio que afecte a la inclusión o exclusión del acceso al ejercicio de una profesión regulada en un título requiere de un nuevo trámite de verificación y alta en el RUCT.</p> <p>Por otro lado, se debe garantizar que el título anterior conserva su registro en el RUCT hasta su extinción con el fin de garantizar la expedición de títulos a los estudiantes que se matricularon en ese título puedan finalizarlo (bajo las condiciones en las que se matricularon inicialmente).</p>
Distribución de créditos del Plan de Estudios	Modificación/ Verificación	Los cambios en la distribución de créditos del Plan de Estudios que no superen el 10% del total de créditos de formación básica, obligatoria, prácticas externas y TFG/TFM, deberán presentar una modificación al título, la comisión valorará el cambio si afecta a los objetivos del título y podrá indicar que sea una nueva verificación. En caso de superar este porcentaje el título deberá solicitar una nueva verificación así como la extinción del título anterior.
Distribución de créditos en las menciones o especialidades	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios en la distribución de créditos en las diferentes menciones o especialidades, siempre que no se altere el número total de créditos optativos.
Centro/s	Modificación/S eguimiento	<p>Deberán presentar una modificación aquellos títulos que cambien el centro o centros en los que se imparte siendo de la misma universidad. (La ampliación/eliminación de la oferta del título de centros en los que se imparte el título de una misma universidad debe tenerse en cuenta los cambios que pueden implicar en la información de todos los apartados de la memoria).</p> <p>Deberán solicitar en el proceso de seguimiento aquellos títulos que cambien la denominación del Centro siendo este el mismo en el que se imparte. Se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>

Modalidad de las enseñanzas (presencial, semipresencial o a distancia).	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios en la modalidad del título. Deben incluirse todos aquellos aspectos que se vean afectados por el cambio de modalidad: número de plazas, planificación de la enseñanza (actividades formativas, sistemas de evaluación, etc.), normativa de permanencia, profesorado, recursos e infraestructuras, etc.
Plaza de nuevo ingreso ofertadas	Modificación/ Seguimiento	Los cambios relativos al número de plazas reservadas a alumnos de nuevo ingreso se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título realice una modificación.  <u>Los cambios en este apartado se analizarán valorando en qué medida afectan a la planificación de las enseñanzas, el personal académico y los recursos materiales y servicios.</u> En base a los resultados, la comisión que lo valora podrá solicitar que sea una modificación.  En el caso de titulaciones de Ciencias de la Salud como Medicina, Enfermería, etc., la modificación de las plazas debe venir autorizada por el órgano competente.
Número de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo	Seguimiento	Los cambios relativos al número de créditos máximos y mínimos de matrícula por estudiante y periodo lectivo se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
Normas de permanencia	Seguimiento	El cambio de las normas de permanencia se comunicará en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
Lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo	Modificación/S eguimiento	En caso de que cambie (añadir o eliminar) la lengua de impartición del título se deberá presentar una modificación.  Los cambios de las lenguas de impartición en las materias que no sean básicas u obligatorias se informarán en el proceso de seguimiento y se actualizará a la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
<b>2. Justificación</b>		
<b>Cambio</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
Justificación	Seguimiento	Los posibles cambios que se realicen en la justificación del título o en sus referentes serán comunicados en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
<b>3. Competencias</b>		
<b>Cambio</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
Competencias básicas,	Verificación	Los cambios (eliminación, inclusión o modificación) que



generales y específicas.		afecten a las competencias básicas, generales y específicas requieren de la extinción del título anterior y la verificación del nuevo título.  No será necesario evaluar aquellos cambios que sin alterar el significado, mejoren la redacción inicial de las competencias o mejoren la estructura para evitar solapamientos o repeticiones. Estos cambios se informarán en el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
<b>4. Acceso y admisión de estudiantes</b>		
<b>Cambio</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
Sistema de información previa a la matrícula	Seguimiento	Los cambios realizados en el sistema de información previa a la matrícula se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
Criterios de admisión (para títulos oficiales de máster)	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios que afecten a los criterios de admisión de los títulos oficiales de máster.  No será necesario notificar aquellos cambios derivados de la aplicación del Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas y las que se deriven de su modificación en el RD 534/2013, de 12 de julio.
Condiciones o pruebas de acceso especiales	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios que afecten a las condiciones o pruebas de acceso especiales.
Apoyo y orientación al estudiante	Seguimiento	Los cambios realizados en el sistema de apoyo y orientación al estudiante se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios que afecten a la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos.  Cambios en el reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores no universitarias, títulos propios y por acreditación de experiencia laboral y profesional de acuerdo con el art. del RD 1393/2007 y su modificación en el RD 861/2010 y el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Cursos de adaptación para titulados (en el caso de grados)	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que incorporen o cambien los cursos de adaptación para los titulados de la anterior ordenación universitaria.
Complementos formativos (en el caso de máster)	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que incorporen complementos de formación al máster correspondiente.
<b>5. Planificación de las enseñanzas</b>		
<b>Cambio</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
Estructura del Plan de Estudio (Formación básica, Obligatoria, Prácticas externas y TFG/TFM)	Modificación	<p>Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios en la distribución de créditos de formación básica, obligatoria, prácticas externas y TFG/TFM, siempre y cuando se mantengan las ramas de conocimiento, competencias, y los objetivos formativos del título. Cambios importantes supondrán una nueva verificación del título.</p> <p>Estos cambios no deben alterar el número total de créditos en formación básica, obligatoria, prácticas externas y TFG/TFM del plan de estudios, las competencias a alcanzar y los objetivos del título.</p> <p>Deberán presentar una modificación los títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los cambios en la denominación o en los contenidos que alteren lo dispuesto en la Orden o Acuerdo del Consejo de Ministros correspondientes.</p>
Estructura del Plan de Estudio (Formación Optativa)	Seguimiento	Los cambios realizados en la distribución de créditos optativos se comunicarán en el proceso de seguimiento, siempre que no comporten cambios entre las materias obligatorias y las optativas, y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
Módulos o materias (Básicas)	Modificación	<p>Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• en la denominación de módulos o materias.</li> <li>• en las competencias específicas que adquiere el estudiante en cada módulo o materia, siempre y cuando no se realicen los cambios indicados en el punto 3 que supongan una nueva verificación.</li> <li>• distribución temporal de materias básicas.</li> </ul>
Módulos o materias (Obligatorias y Optativas)	Seguimiento	<p>Se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación los siguientes cambios:</p> <p>Cambios que afecten a la planificación temporal de impartición de las asignaturas, excepto en el caso de las materias básicas.</p> <p>En caso de cambio en la planificación temporal, se debe indicar que se realizarán de forma transitoria para informar y salvaguardar los derechos de los estudiantes que están cursando las asignaturas. En base a los resultados, la comisión</p>

		<p>que lo valora podrá solicitar que sea una modificación.</p> <p>Cambios que afecten a las actividades formativas, la metodología o al sistema de evaluación.</p> <p>Cambios en la lengua de impartición que afecten a asignaturas o materias concretas.</p>
Módulos o materias	Modificación/Seguimiento	<p>Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios en los resultados de aprendizaje en los módulos o materias que se correspondan con créditos de formación básica, obligatoria, prácticas externas y TFG/TFM.</p> <p>Los cambios realizados en los resultados de aprendizaje que se correspondan con créditos optativos se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>
<b>6. Personal académico</b>		
<b>Cambio</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
Personal académico y otros recursos humanos	Seguimiento/Modificación	<p>Los cambios que afecten al personal académico y otros recursos humanos se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p> <p>Deberán presentar una modificación los cambios relativos a una ampliación del plan de estudios a otro centro.</p>
<b>7. Recursos materiales y servicios</b>		
<b>Cambio</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
Medios materiales y servicios	Seguimiento/Modificación	<p>Los cambios que afecten los medios materiales y servicios se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p> <p>Deberán presentar una modificación los cambios relativos a una ampliación del plan de estudios a otro centro.</p>
<b>8. Resultados previstos</b>		
<b>Cambio</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
Resultados previstos y su justificación.	Seguimiento	<p>Los cambios que afecten a los resultados previstos y su justificación se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>
<b>9. Sistema de Garantía de Calidad</b>		
<b>Cambio</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
Sistema de Garantía de Calidad	Seguimiento	<p>Los cambios que afecten al Sistema de Garantía de Calidad se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>
<b>10. Calendario de implantación</b>		
<b>Cambio</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
Año de inicio	Seguimiento	En caso de que la titulación no se haya implantado en el curso



		previsto pero se mantenga la fecha de <u>implantación total</u> del título se tendrá que justificar en el primer informe de seguimiento.
Cronograma de implantación	Modificación	Los cambios que afecten al cronograma de implantación (adelanto de la implantación) se comunicarán en el proceso de modificación para que la universidad tenga prevista la emisión de títulos.
Procedimiento de adaptación	Modificación	Los cambios en el procedimiento y tablas de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores al nuevo plan de estudios deberán ser objeto de modificación.
Enseñanzas que se extinguen	Modificación	Los cambios que afecten a la salvaguarda de los derechos de los estudiantes matriculados conforme a la ordenación anterior deberán ser objeto de modificación. Una vez implantado el título oficial no es posible extinguir otro título oficial que dé lugar al actual. Si se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro, se tiene que comunicar a través del proceso de modificación y someter a evaluación, si procede, la tabla de adaptación correspondiente.